

PROTOGOLO

NÚMERO MIL SETENTA Y CINCO (1075). En la ciudad de Guatemala, el veintiuno de julio del año dos mil diecisiete. ANTE

REGISTRO

Νo 27744

QUINQUENIO DE 2013 A 2017

12 13

16

20

21 22

MI: ELEN JESSICA PÉREZ DE LEÓN, Notaria, comparecen por una parte: El señor JOSE VINICIO GARCÍA GARRIDO, de cuarenta años de edad, casado, Administrador de empresas, guatemalteco y de este domicilio, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA, RESPONSABILIDAD LIMITADA, según lo acredita con el acta notarial que hace constar su nombramiento, autorizada en esta ciudad, el once de agosto del dos mil ocho, por el Notario LEONEL ALONSO SMITH GONZALEZ, la que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de cooperativas del Instituto Nacional de Cooperativas; bajo el número seis mil ciento sesenta y cuatro, folio ciento setenta y seis, del libro treinta y siete mil cuatrocientos veintiocho de Representantes Legales, que en lo que sigue se denominará "La Cooperativa": y MARIA GLORIA SINAY BOCHE, de cincuenta y un años de edad, soltera, de nacionalidad guatemalteca, comerciante, de este domicilio se identifica con documento personal de identificación con código único de identificación número dos mil quinientos sesenta y seis, setenta mil cuatrocientos

Centroamérica; NOHEM MARISELA SOLIS SINAY, de treinta y un años de edad, soltera, de nacionalidad guetemalteca, analista, de este domicilio se identifica con documento personal de identificación con código único de identificación número mil novecientos ochenta y tres, ochenta y ocho mil novecientos noventa y tres, cero ciento ocho extendido por el registro Nacional de las Personas, República de Guatemala, Centroamérica; que en lo que sigue se les denominará "LA PARTE DEUDORA". Doy Fe: a) Que los comparecientes me aseguran ser de los datos de identificación personal consignados; b) Que el primero de los comparecientes es persona de mi conocimiento, no así los últimos que se identifican con el documento consignado; c) Que me aseguran encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; y d) Que conforme a la ley a mi juicio la Representación Legal que se ejercita es suficiente y amplia para la celebración del presente acto y otorgan CONTRATO DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: El señor JOSÉ VINICIO GARCÍA GARRIDO, manifiesta que LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA, RESPONSABILIDAD LIMITADA, acordó por medio del Comité Técnico

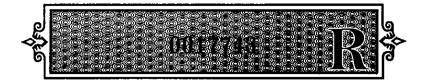
de Créditos AGENCIA PLAZA FLORIDA, en sesión celebrada el dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, según acta

setenta y siete guión dos mil diecisiete, otorgar un préstamo por el monto de CIEN MIL QUETZALES EXACTOS, a favor de

treinta y nueve, cero ciento ocho extendido por el registro Nacional de las Personas, República de Guatemala,

Licda. Elen Jessica Pérex de León ABOGADA Y NOTARIA





28

29

30

"LA PARTE DEUDORA" destinado a VIVIENDA - NIVELADA, monto de dinero del cual, por este acto se reconocen y declaran lisos y llanos deudores en forma solidaria y mancomunada; y que declaran recibido a entera satisfacción; bajo las siguientes condiciones: a) El plazo para la devolución del préstamo es de CIENTO VEINTE MESES contados a partir del veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, con vencimiento el veinte de julio del año dos mil veintisiete: b) El capital mutuado se pagará, mediante CIENTO VEINTE amortizaciones, mensuales, niveladas y consecutivas de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO QUETZALES CON SETENTA Y UN CENTAVOS, que incluye capital a intereses a partir del mes siguiente en que empiece a correr el plazo y así sucesivamente hasta la total cancelación del mismo, más la cuota de seguro que indique la cooperativa; c) La cantidad mutuada devengará una tasa de intereses variable inicial del DOCE por ciento de interés anual incluidos en la cuota mensual nivelada. El interés empezará a generarse a partir de la fecha de emisión del cheque por la cantidad mutuada. Si el pago mensual, se efectúa después de la fecha de pago establecida en este contrato, la tasa de interés, se aumentará automáticamente en TRES puntos porcentuales para ese pago, sin perjuicio de pago por mora. El atraso en el pago de uno solo de los abonos o del saldo moroso, causa el **dos** por ciento mensuales por mora, hasta la fecha en que se ponga al día en sus amortizaciones correspondientes; d) Todo pago se hará efectivo sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, en las oficinas de "La Cooperativa" o en cualquiera de sus agencias: cuya ubicación son del conocimiento, de la persona obligada; e) La falta de pago de dos mensualidades consecutivas, es motivo para dar por vencido el plazo del contrato y exigirse ejecutivamente el saldo adeudado, intereses pactados, así como los monetarios, gastos y costas judiciales que llegaren a causarse, aceptando la persona deudora desde ahora como buenas y exactas las cuentas que "La cooperativa", formule y como líquido y exigible el saldo que se le reclama; f) En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones que impone este contrato: La persona deudora renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente a los tribunales competentes que elija "La Cooperativa", señalando como su residencia contractual: BOULEVARO SACOJ, CINCUENTA Y NUEVE CALLE, TRECE GUION SETENTA Y DOS. SACOJ CHIQUITO, ZONA SEIS MUNICIPIO DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA aceptando que en caso de no dar aviso escrito, se tendrán por válidas y bien hechas, las notificaciones, citaciones y emplazamientos, que en el lugar indicado se le hagan; g) Los gastos y honorarios de esta escritura y los que se ocasionen por el cobro extrajudicial de la obligación, corren por cuenta de la persona deudora; h) El presente crédito puede ser cedido o enajenado sin necesidad





PROTOGOLO

de previo aviso o posterior notificación a la persona deudora; i) Es obligación de la persona deudora, cuidar y conservar

REGISTRO

Νo 27745

QUINQUENIO DE 2013 A 2017

10

12

17

18

20

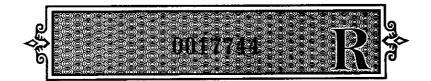
22 23

el inmueble objeto de la garantía, y le es prohibido enajenarlo, o gravarlo nuevamente, sin el consentimiento de "La Cooperativa". En caso contrario, "La Cooperativa" podrá por vencido el plazo del contrato y exigir ejecutivamente el saldo; j) Para los efectos de la cláusula "sexta" de la Póliza de Deudores, MARIA GLORIA SINAY BOCHE; es la persona asegurada para los efectos de este contrato; k) A satisfacción de "La Cooperativa". la persona deudora se obliga a suscribir inmediatamente un seguro con "COLUMNA SOCIEDAD ANÓNIMA", y a mantenerlo en vigencia durante el plazo de la obligación y hasta la total cancelación del préstamo, por los riesgos de destrucción total o parcial del bien hipotecado, incendio, y riesgos afines. Por separado se harán los endosos respectivos en la póliza de seguro a favor de "La Cooperativa", en la que figurará ésta como beneficiario privilegiado. Si la persona obligada no tomará dicho seguro, "La Cooperativa" podrá hacerlo a nombre de ella, cargándole el costo al capital adeudado o podrá cobrar de inmediato a la persona obligada, las primas y cualquier otro pago que por este concepto se hiciere. "Le Cooperativa", podré suscribir en nombre de la persona obligada, las renovaciones de dicho seguro, si faltando quince días al vencimiento del plazo mismo, la persona obligada, no hace la renovación por su cuenta, descontándole el costo de dicho seguro de la cuenta de ahorro y/o de aportaciones que el asociado posea en "La Cooperativa". En caso de siniestro, se tendrá por vencido automáticamente el plazo y los contratantes convienen en que toda indemnización que la aseguradora haga efectiva, se aplicará a pagar preferentemente a "La Cooperativa" el monto de los intereses vencidos y el resto al capital adeudado. Cualquier monto en concepto de deducible, impuesto o tributos que se generen con motivo de la indemnización será cubierto por la persona deudora, así también deberá cubrir cualquier diferencia entre el monto pagado por el seguro y el saldo del crédito. SEGUNDA: La tasa de interés variable, será fijada mediante resolución del Consejo de Administración de la Cooperativa; se aplicará automáticamente sin necesidad de formalización alguna, y se pagará siempre en forma mensual según lo establecido en este contrato, sin que tal variación de interés constituya una novación. TERCERA: Manifiesta MARIA GLORIA SINAY BOCHE, que para garantizar el capital, intereses, así como todas las obligaciones que por el presente acto contrae, constituye a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTEGRAL PARROCUIAL GUADALUPANA, RESPONSABILIDAD LIMITADA, hipoteca QUE OCUPARA EL PRIMER LUGAR sobre la finca de su propiedad,

inscrita en el Registro General de la Propiedad, con el número CIENTO OCHENTA Y UNO (181), folio CIENTO OCHENTA Y



Licda. Elen Jessica Pérez de León



UND (181), del libro MIL QUINIENTOS TREINTA Y DCHO A (1538 A) de GUATEMALA, incluyéndose en la hipoteca todo cuanto de hecho y por derecho corresponda al inmueble. Por advertencia de la Notaria, MARIA GLORIA SINAY BOCHE, declara que sobre el inmueble que se hipoteca, no pesan gravámenes, anotaciones o limitaciones que afecten los derechos de la Cooperativa, quedando enterado de las responsabilidades en que incurre para el caso contrario. CUARTA: El señor JOSÉ VINICIO GARCÍA GARRIDO, en la calidad con que comparece acepta expresamente la hipoteca que se constituye a favor de su representada. QUINTA: Los comparecientes en los términos relacionados aceptan el contenido del presente contrato, así como el Instrumento Público. Doy fe: a) de todo lo expuesto; b) de tener a la vista la documentación relacionada, especialmente, el título con que la Parte Deudora acredita su derecho sobre el bien hipotecado, y c) que a los otorgantes les leo integramente lo escrito y bien impuesto de su contenido, objeto, efectos y valor legal, lo ratifican, aceptan, firman no así la señora MARIA GLORIA SINAY BOCHE, quien por no poder saber firmar deja únicamente la impresión dactilar del dedo pulgar de la mano derecha firmando a su ruego LAURA ELIZABETH MENNJIVAR LARA, testigo civilmente capaz e idóneo para el presente acto y persona del conocimiento de la notaria autorizante. Testado. M. Omitase

3

32

33

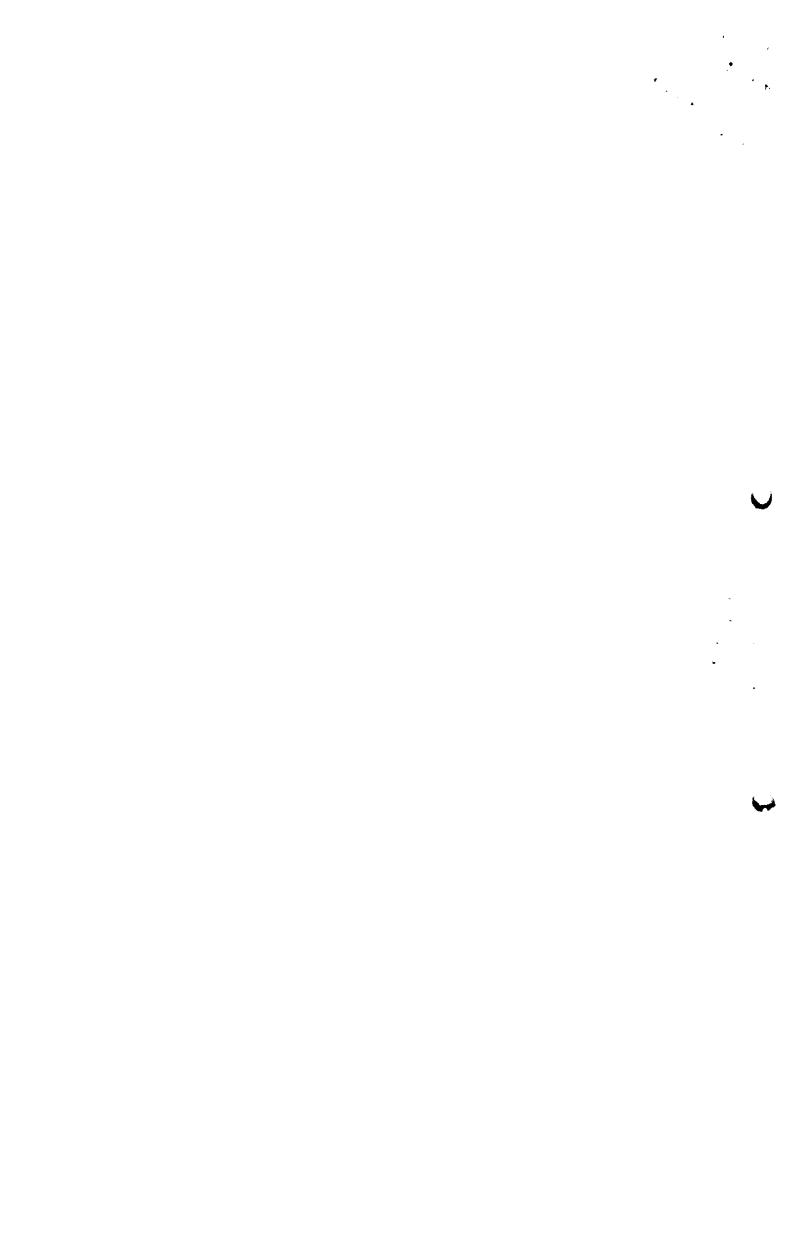
37

ES TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL SETENTA Y CINCO (1075) que contiene CONTRATO DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, autorizada el veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, por la Infrascrita Notaria, que para entregar a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA, RESPONSABILIDAD LIMITADA a través de su representante legal, extiendo, numero, sello y firmo en tres hojas de papel; las primeras dos en papel especial de fotocopia, impresas de ambos lados y la tercera en esta hoja de papel bond. Hago constar que el presente contrato se encuentra exento de conformidad con el Artículo once numeral diecisiete de la Ley de Timbres Fiscales y de Papel Sellado especial para protocolos. En el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala el veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

Licda. Elen Jessica Pérez de León ABOGADA Y NOTARIA



RIEIM MULLILLE





Guatemala, C.A. RAZÓN

Código verificador: 7G25B45640F51724

Registrada(s) la(s) inscripción(es) que literalmente dice(n):

Referencia de inscripción No. 17S100374376

Hipotecas. Inscripción Número: 1. Finca 181 Folio 181 Libro 1538A de Guatemala. MARIA GLORIA SINAY BOCHE y NOHEMI MARISELA SOLIS SINAY se reconoce (n) deudor(a)(es) de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA, RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de Q 100,000.00 que pagará(n) en un plazo de 120 MESES, contados a partir del 21 de julio de 2017 y vencerá el 20 de julio de 2027. Interés 12% anual variable, incluidos en la cuota mensual nivelada. En garantía del crédito cedible y sin aviso MARIA GLORIA SINAY BOCHE hipoteca(n) esta finca. Esta hipoteca ocupa el PRIMER lugar. Escritura(s) Número(s) 1075 autorizada 21 de julio de 2017 por el(los) notario (s) ELEN JESSICA PÉREZ DE LEÓN. Documento(s) presentado(s) 25 de julio de 2017 a las 13:55:16 horas, ingresado(s) éste(os) y su(s) copia(s) electrónica(s) con número(s) 17R100167813 . Honorarios Q345.00. Guatemala, 27 de julio de 2017. Operador 146 Erick Hernández Flores.







------ (fin de asientos registrales) ------ Total de honorarios Q345.00. Razón que consta en 1 hoja(s). Ciudad de Guatemala, 28 de julio de 2017.

Esta inscripción no convalida los actos o contratos nulos según las leyes. Artículo 1146 Decreto Ley 106 Código Civil.





Nota: Puede corroborarse el contenido de esta razón por medio de cualquiera de las siguientes opciones:

a) Solicitar certificación en el Registro General de la Propiedad,

b) Obtener una copia simple en el Registro General de la Propiedad, o

c) Consultado gratuitamente en la página web: www.rgp.org.gt en la opción "Validar razones de testimonio".

No. Documento: 17R100167813 Página 1 de 1

